

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DESTINO DE LAS PRERROGATIVAS ECONÓMICAS DEL GASTO ORDINARIO PERMANENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA, RESPECTIVAMENTE, DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN POR LA PROBABLE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

**I.-** MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE EN SU BASE II, PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, FIJARÁ LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

**II.-** LA REFORMA ANTES SEÑALADA, INCLUYE EN EL REFERIDO DECRETO DIVERSAS DISPOSICIONES QUE MODIFICAN LA DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA TRANSFORMARSE EN INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS QUE DESTACAN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE, EN SU BASE V APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, QUE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LE CORRESPONDE LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS, RESPECTIVA A SUS PROCESOS ELECTORALES.

**III.-** EL 23 DE MAYO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUYO LIBRO CUARTO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULOS IV Y V, CONTIENEN LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU DESEMPEÑO Y LOS LÍMITES PRECISOS RESPECTO DE SU COMPETENCIA.

**IV.-** EN LA MISMA FECHA, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA QUE SE ESTABLECE, ENTRE OTRAS CUESTIONES: I) LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS; II) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; III) EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; IV) EL RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y V) LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**V.-** QUE CON FECHA 12 DE ENERO DE 2015, FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-02/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2015 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**CONSIDERANDOS**

**1.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE II, PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, FIJARÁ LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

**2.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, QUE ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

**3.** QUE EL ARTÍCULO 192, NUMERAL 1, INCISO Ñ), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE CON EL APOYO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL LOS PARÁMETROS, ACCIONES Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON TAL FIN.

**4.** QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 199, NUMERAL 1, INCISO I) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN JUNTO CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ES RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

**5.** QUE EL ARTÍCULO 94, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑALA QUE LAS CAUSALES POR LAS QUE SE ENCUENTRA UN SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO SON:

A) NO PARTICIPAR EN UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO;

B) NO OBTENER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y DE GOBERNADOR, DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, TRATÁNDOSE DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL;

C) NO OBTENER POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, O DE GOBERNADOR, DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, TRATÁNDOSE DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SI PARTICIPA COALIGADO;

D) HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO;

E) INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA A JUICIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, SEGÚN SEA EL CASO, LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

F) HABER SIDO DECLARADO DISUELTO POR ACUERDO DE SUS MIEMBROS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, Y

G) HABERSE FUSIONADO CON OTRO PARTIDO POLÍTICO.

**6.** QUE EL ARTÍCULO 97, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PREVÉ QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA BASE II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN, EL INSTITUTO DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SEAN ADJUDICADOS A LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS Y BIENES REMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LEGAL, QUE PARA TAL EFECTO SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA DICHA LEY Y A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**7.** QUE LOS ARTÍCULOS 97, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 381, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, ESTABLECEN QUE SI DE LOS CÓMPUTOS QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO SE DESPRENDE QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NO OBTIENE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTOS ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 94 DE LA SEÑALADA LEY, LA COMISIÓN DEBERÁ DESIGNAR DE FORMA INMEDIATA A UN INTERVENTOR, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN.

**8.** QUE LA LISTA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y VALIDADA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**9.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 384 NUMERAL 1, INCISO E), FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EL INTERVENTOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN DE LA FORMA MÁS EFICIENTE POSIBLE, DURANTE EL TIEMPO EN QUE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

**10.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 385 NUMERALES 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, SE INDICA QUE EL PERIODO DE PREVENCIÓN, COMPRENDE A PARTIR DE QUE, DE LOS CÓMPUTOS QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO SE DESPRENDE QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL O LOCAL, NO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y HASTA QUE, EN SU CASO, EL TRIBUNAL ELECTORAL CONFIRME LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO EMITIDA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

**11.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 386 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO EN PERIODO DE PREVENCIÓN, SERÁN RESPONSABLES DE LA ENTREGA DEL PATRIMONIO DEL MISMO AL INTERVENTOR, MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

**12.** QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA COORDINADA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**13.** QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁ SUJETO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**14.** QUE CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2015, LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO CF/055/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES APLICABLES EN EL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN Y, EN SU CASO LIQUIDACIÓN, APLICABLE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

**15.** QUE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO CON ANTELACIÓN, SE ESTABLECE QUE:

*"DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN, LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, UBICADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY*

*GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN SER DEPOSITADAS EN UNA CUENTA BANCARIA QUE EL INTERVENTOR APERTURE PARA TAL EFECTO, LA CUAL DEBERÁ SER ADMINISTRADA POR EL PROPIO INTERVENTOR, Y EN CASO DE QUE EL INTERVENTOR ASÍ LO CONSIDERE, PODRÁ ABRIR MÁS CUENTAS, LAS CUALES DEBERÁN SER INFORMADAS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN UN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.*

*LAS CUENTAS BANCARIAS DEBERÁN SER ADMINISTRADAS POR EL INTERVENTOR Y DEBERÁN SER APERTURADAS A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, SEGUIDO DE UN DATO IDENTIFICADOR QUE DEFINA EL INTERVENTOR Y LA FRASE 'EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN'."*

**16.** MEDIANTE OFICIOS NÚMERO INE/JLE/VE/0815/2015 E INE/JLE/VE/0820/2015, DE 03 Y 04 DE JULIO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS POR EL LIQUIDADOR A NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y HUMANISTA, A EFECTO DE QUE EN ESTAS SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS DE LAS PRERROGATIVAS LOCALES DE DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS.

**17.** LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN A LAS CUENTAS BANCARIAS ESTABLECIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR, Y QUE PROVIENEN DEL ERARIO ESTATAL PARA SUFRAGAR LOS GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA, DEBERÁN SER DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS EN LA ENTIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, PRIMERO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS, BASE V APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 192, NUMERAL 1, INCISO Ñ), 199, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 94, NUMERAL 1, 97, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 381, 384, NUMERAL 1, INCISO E), FRACCIÓN IV, 385, NUMERALES 1 Y 2, Y 386, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134, 135, PÁRRAFO PRIMERO, 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO EL ACUERDO CF/055/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES APLICABLES EN EL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN Y, EN SU CASO LIQUIDACIÓN, APLICABLE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ESTE CONSEJO GENERAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y CON BASE EN EL ACUERDO CF/055/2015, LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO PERMANENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DEL MES DE JULIO, Y HASTA LA DETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN, DEBERÁN SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA BANCARIA ABIERTA POR EL LIQUIDADOR, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS OFICIOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO 16 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.** DURANTE EL PERIODO DE PREVENCIÓN ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y CON BASE EN EL ACUERDO CF/055/2015, LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO PERMANENTE DEL PARTIDO HUMANISTA DEL MES DE JULIO, Y HASTA LA DETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN, DEBERÁN SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA BANCARIA ABIERTA POR EL LIQUIDADOR, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS OFICIOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO 16 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CUARTO.** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA, ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

**QUINTO.** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA Y A LOS INTERVENTORES DESIGNADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**SÉPTIMO.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**